



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
16 AGO 2022  
12:17 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 16 de agosto de 2022.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
16 AGO 2022  
12:27

OFICIO: LXV/CPSYPC/0176/2022.  
ASUNTO: Se remite iniciativa.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjuntamos al presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 TER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior a fin de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de agosto de 2022.

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

**Diputada María Luisa Matus Fuentes**, integrante de la fracción Parlamentaria del PRI de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de decreto**, al tenor siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta**

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA por el que se adiciona el artículo 97 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver**

## **DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

Oaxaca es el Estado con más Municipios, por lo que contamos con 570 Ayuntamientos, en los que se encuentran los de regimen de partidos políticos y de Sistemas Normativos Indígenas, es decir del derecho formal y derecho consuetudinario, resaltan algunos municipios de sistemas normativos, en donde la figura del secretario y tesorero municipal son electos por asamblea, bajo la libre determinación de pueblos, en donde los organos jurisdiccionales han garantizado que los titulares de estas dependencias sean removidos unicamente por la propia asamblea, sin embargo en la mayoría de casos son removidos por el cabildo municipal libremente.

Garantizar la estabilidad laboral para estos servidores públicos municipales, es de gran importancia, pues con ello garantizamos también que su actuación sean apegadas a la legalidad, pues al tener la seguridad laboral tendran la certeza que solo por faltas a sus deberes podrán ser removidos de sus cargos y no por la simple ocurrencia o por desacato a una orden que va contra la ley.

La lucha contra la corrupción ha sido por muchos sexenios la tarea pendiente, y garantizar la estabilidad laboral de las dependencias municipales, debe ser uno de los pilares para fortalecer la lucha contra la corrupción, sobre todo por que existen dos figuras de suma importancia, la primera es el Tesorero o Tesorera Municipal, quien se encarga los recursos municipales y el segundo el contralor o contralora, quien se encarga precisamente de desahogar los procedimientos administrativos de los servidores públicos municipales, ya sea por denuncia de ciudadanos o por la vista que le de la contraloria del Estado o el Órgano de Fiscalización.

## **DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

Oaxaca es el Estado con más Municipios, por lo que contamos con 570 Ayuntamientos, en los que se encuentran los de regimen de partidos políticos y de Sistemas Normativos Indígenas, es decir del derecho formal y derecho consuetudinario, resaltan algunos municipios de sistemas normativos, en donde la figura del secretario y tesorero municipal son electos por asamblea, bajo la libre determinación de pueblos, en donde los organos jurisdiccionales han garantizado que los titulares de estas dependencias sean removidos unicamente por la propia asamblea, sin embargo en la mayoría de casos son removidos por el cabildo municipal libremente.

Garantizar la estabilidad laboral para estos servidores públicos municipales, es de gran importancia, pues con ello garantizamos también que su actuación sean apegadas a la legalidad, pues al tener la seguridad laboral tendran la certeza que solo por faltas a sus deberes podrán ser removidos de sus cargos y no por la simple ocurrencia o por desacato a una orden que va contra la ley.

La lucha contra la corrupción ha sido por muchos sexenios la tarea pendiente, y garantizar la estabilidad laboral de las dependencias municipales, debe ser uno de los pilares para fortalecer la lucha contra la corrupción, sobre todo por que existen dos figuras de suma importancia, la primera es el Tesorero o Tesorera Municipal, quien se encarga los recursos municipales y el segundo el contralor o contralora, quien se encarga precisamente de desahogar los procedimientos administrativos de los servidores públicos municipales, ya sea por denuncia de ciudadanos o por la vista que le de la contraloria del Estado o el Órgano de Fiscalización.

## **DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

Por estas razones, considero que es de vital importancia, garantizar la seguridad laboral de estos servidores públicos municipales, para que realicen su deber con la seguridad que su derecho al trabajo se ve garantizado y los Ayuntamientos al removerlo tendrán que fundar y motivar su determinación, pero sobre todo respetando la garantía de audiencia y debido proceso.

### **IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA por el que se adiciona el artículo 97 Ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

### **VI.- Texto normativo propuesto.**

**ARTÍCULO 97 Ter.-** Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 88 de esta Ley, sólo podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Oaxaca.

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA por el que se adiciona el artículo 97 Ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 Ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 97 Ter.-** Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 88 de esta Ley, sólo podrán ser destituidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.**